

Resolución No. 00105

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 113 del 16 de enero del 1998**, le otorgó Concesión de Aguas Subterráneas al señor **HENRY HERNÁN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, para hacer uso del recurso del hídrico del pozo identificado con código **PZ-10-0024**, con coordenadas planas N: 109323,751 y E: 97467,717, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Boyacá No. 66 B – 43, hasta una cantidad de 4.104 litros diarios (0.38 L.P.S), con un bombeo diario de 3 horas; por el termino de diez (10) años.

Que, el señor **HENRY HERNÁN IMBACUAN ROMO**, mediante el **radicado No. 2008ER1601 del 14 de enero de 2008**, le solicitó a esta Autoridad Ambiental prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 113 del 16 de enero del 1998**.

Que mediante la **Resolución No. 535 del 31 de enero del 2008**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, le otorgó al señor **HENRY HERNÁN IMBACUAN ROMO**, prórroga de concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 113 del 16 de enero de 1998, para hacer uso del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con código **PZ-10-0024**, con coordenadas planas N: 109323,751 y E: 97467,717, hasta por un volumen de 3 m3/d, con un caudal de 0,47/LPS, durante máximo 1 hora y 47 minutos; por el término de cinco (5) años.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Concepto Técnico No. 5319 del 09 de agosto de 2016 (2016IE136453)**, indicó que, de conformidad con la visita técnica efectuada el día 14 de octubre de 2015, al predio con nomenclatura urbana

Resolución No. 00105

Avenida Boyacá No. 66 B – 43, posteriormente Avenida Boyacá No. 65 B – 43, se observó que el pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, se encontraba inactivo, sin embargo que era evidente que en meses anteriores el usuario había realizado extracción del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, incumpléndose de esta manera con la normatividad ambiental vigente.

Que Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 5319 del 09 de agosto de 2016 (2016IE136453)**, emitió la **Resolución No. 832 del 01 de mayo de 2019 (2019EE94747)**, por medio de la cual, le ordenó al señor **HENRY HERNÁN IMBACUAN ROMO**, sellar temporalmente el pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, con coordenadas planas N: 109323,751 y E: 97467,717, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Boyacá No. 65 B – 43.

Que luego de consultar el Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-1801434, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, con coordenadas planas N: 109323,751 y E: 97467,717, se evidenció que este es propiedad de los señores **TEÓDULO BAYARDO INBACUAN CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.858.644 y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.300.851, como se observa en la siguiente imagen:



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/12/2024
Hora: 04:37 PM
No. Consulta: 613749870
No. Matrícula Inmobiliaria: 50C-1801434
Referencia Catastral: AAA0223BBKC

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1508
Doc: ESCRITURA 1887 del 2010-12-23 00:00:00 NOTARIA 70 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INBACUAN CORTES TEODULO BAYARDO CC 1858644 X
A: ROMO DE IMBACUAN MARIA ANGELICA VISITACION CC 27300851 X

Resolución No. 00105

Que consultado el número de cédula de ciudadanía No. 1.858.644 que identificaba al señor **TEÓDULO BAYARDO IMBACUAN CORTÉS** y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.300.851, en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co>, se observó que se encuentran en estado “Cancelada por Muerte”

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visita el día 29 de octubre de 2024, al predio con nomenclatura urbana actual Avenida Carrera 72 No. 65 B – 31, antes Avenida Boyacá No. 65 B – 43, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10526 del 29 de noviembre de 2024 (2024IE248759)**, que sirve de fundamento al presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

5. INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN

Tabla No 2. Información básica del punto de captación

No. Inventario SDA:	pz-10-0024 (AUTOLAVADO EL PASTUSO)
Nombre actual del predio:	Propietarios del predio: TEÓDULO BAYARDO IMBACUAN CORTES C.C. 1.858.644 MARÍA ANGELICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN C.C. 27.300.851
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 109323,751 Este: 97467,717 Tipo: Topografía (Hoja maestra 2024)
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4.4049835162 Longitud: -74.0601252238 Tipo: Topografía (Hoja maestra 2024)
Altura o Cota boca del pozo:	2551,528
Profundidad del entubado:	80 metros
Casing:	No reporta
Formación acuífera captada:	Cuaternario
Sistema de extracción:	Compresor
Tubería de revestimiento:	No reporta
Tubería de producción:	2"
N° de medidor:	Serial 11000235 Lectura acumulada: 106,93 m³
Caudal concesionado:	Inactivo

Fuente: Base de datos Grupo Aguas Subterráneas 2024

Resolución No. 00105

A través de la herramienta “GALERÍA DE MAPAS P.O.T. 2021: BOGOTÁ REVERDECE 2022 – 2035” de la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó que el predio con chip catastral AAA0223BBKC ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65 B - 31, no se encuentra según el Decreto No. 555 de 2021 dentro de las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA (Ver Imagen No. 2).

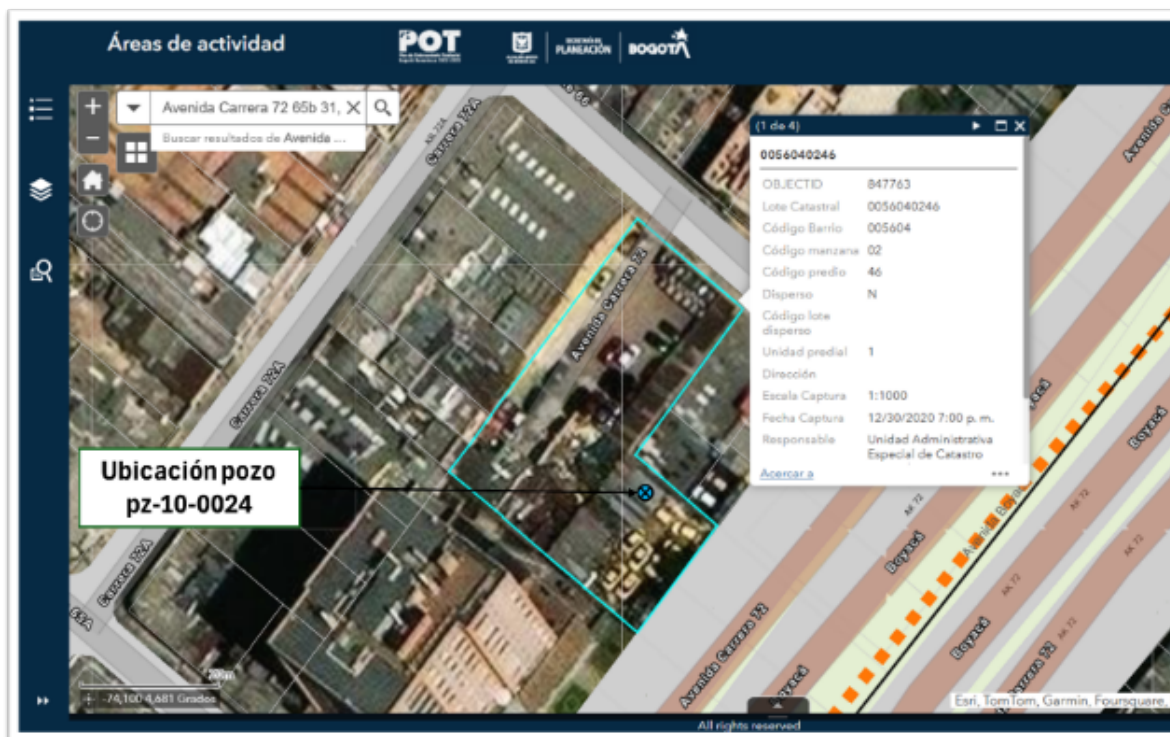


Imagen No. 2. Ubicación pz-10-0024
Fuente: Secretaría de planeación – 2024

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 29 de octubre del 2024 se realizó visita de control en la Avenida Carrera 72 No. 65 B – 31 con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0024 (AUTOLAVADO EL PASTUSO), el cual se sitúa al costado nororiental del predio (Foto No. 1 y 2).

Resolución No. 00105



Foto No. 1 Fachada del predio



Foto No. 2 Ubicación pozo pz-10-0024

El punto de aguas subterráneas está inactivo, la boca del pozo se observa por debajo de la superficie en estado de abandono y se encuentra protegida por una tapa redonda cementada (Foto No. 3 y 4). La tubería de producción no ha sido desmantelada y al costado suroriental del predio se observan los tanques de almacenamiento de agua (Foto No. 5), el cuarto de bombas (Foto No. 6) y el equipo de medición de caudal (medidor) el cual registra una lectura acumulada de 106,913 m³ (Foto No. 7) que coincide con el consumo reportado en el concepto técnico No. 5585 (2020IE66151) del 01/04/2020. La persona que atendió la visita manifiesta que hace más de 5 años no hacen uso de la captación.



Foto No. 3 Ubicación pozo pz-10-0024



Foto No. 4 Boca del pozo

Resolución No. 00105



Foto No. 5 Ubicación tanques de almacenamiento



Foto No. 6 Cuarto de bombas



Foto No. 7 Medidor instalado



Foto No. 8 Área donde se sitúa la captación

Por las actividades y las condiciones físicas en las que se encuentre el área donde se sitúa la captación, a futuro se puede presentar un eventual riesgo de contaminación al suelo o al acuífero (Foto No. 8).

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificados los sistemas de información de la Entidad, no se encuentran radicados para ser evaluados.

Resolución No. 00105

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo evidenciado en la visita de control realizada el día 29 de octubre del 2024, se presume que el usuario no está realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 00832 (2019EE94747) del 01/05/2019 “(...) Por la cual se ordena el sellamiento temporal de un pozo (...)”		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO PRIMERO - - ORDENAR el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ- 10-0024, con coordenadas topográficas: N: 109.323,751 y E: 974.677,17, ubicado en la Avenida Boyacá No. 65 B – 43, localidad de Engativá de esta ciudad, predio de propiedad del señor HENRY HERNÁN IMBACUAN ROMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, y/o quien haga sus veces y donde funciona el establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PASTUSO, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo	El pozo identificado ante la Entidad se encuentra inactivo y se presume que el usuario no realiza aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo. Cabe resaltar que en la resolución en mención no se detallan las actividades que el usuario debe realizar para llevar acabo el sellamiento temporal del pozo adecuadamente.	SI

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN El día 29 de octubre del 2024 se realizó visita de control al del pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0024 (AUTOLAVADO EL PASTUSO), ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 72 No. 65 B – 31, predio propiedad del señor TEÓDULO BAYARDO IMBACUAN CORTES identificado con cédula No. 1.858.644 y a la señora MARÍA ANGELICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN identificada con cédula	

Resolución No. 00105

No. 27.300.851. El predio actualmente es utilizado como una unidad de vivienda en la cual habita una persona y como taller mecánico - cambio de aceite de vehículos.

La visita se realizó con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0024 (AUTOLAVADO EL PASTUSO), el cual se sitúa al costado nororiental del predio; encontrando que la captación está inactiva y se encuentra protegida por una tapa circular cementada. La tubería de producción no ha sido desmantelada y aún cuenta con el equipo de medición de caudal (medidor) el cual registra una lectura acumulada de 106,913 m³

Por las actividades y las condiciones físicas en las que se encuentre el área donde se sitúa la captación, a futuro se puede presentar un eventual riesgo de contaminación al suelo o al acuífero; por tanto se sugiere ordenar el sellamiento definitivo del punto de captación de aguas subterráneas.

El usuario **CUMPLE** con el **Decreto No. 1076 de 2015**, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0024.

Con respecto a la **Resolución No. 00832 (2019EE94747) del 01/05/2019** se establece que el usuario **CUMPLE** dado que el pozo identificado con código pz-10-0024 se encuentra inactivo; al respecto, cabe mencionar que en la citada resolución no se le indico al usuario las actividades que se debían llevar a cabo para realizar el sellamiento temporal del pozo según los lineamientos de la SDA.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 5319 del 09 de agosto de 2016 (2016IE136453)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realizó la extracción del recurso hídrico del pozo identificado con el código **PZ-10-0024** sin contar con el respectivo permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que a través del **Concepto Técnico No. 10526 del 29 de noviembre de 2024 (2024IE248759)**, se estableció que el pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, se encuentra protegido por una tapa circular cementada y la captación del recurso hídrico esta inactiva; sin embargo, su tubería de producción no se encuentra desmantelada y se registran en su equipo de medición lecturas acumuladas de 106,913 m³. Así mismo determinó que, por las actividades económicas que se desarrollan en el predio y las condiciones físicas que se evidenciaron en el área donde se encuentra el pozo, eventualmente puede existir riesgo de contaminación al suelo o al acuífero

Que por lo anterior los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **TEÓDULO BAYARDO INBACUAN CORTÉS** y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, serán los encargados y responsables de realizar la actividad necesaria para ejecutar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, decisión que adopta esta

Resolución No. 00105

dependencia, fundamentándose adicionalmente, en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que la mencionada obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y bien que debe ser defendido y

Resolución No. 00105

respetado tanto por el Estado como por los particulares. Con respecto a lo anterior, la Corte Constitucional expresa:

“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).” (Sentencia C-189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Que en concordancia con el artículo Constitucional y la jurisprudencia en comento, toda persona ya sea natural o jurídica, se encuentra en la obligación de salvaguardar los recursos naturales pertenecientes a la Nación sin excepción alguna, tal como lo prescribe el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Política:

“ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

“(…)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...).”

Que realizada una lectura armónica de las disposiciones constitucionales señaladas (Art. 95 y 80 C.P), el Estado en aplicación de los mismos y en aras de proteger los recursos naturales, cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos o efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, como es el caso, de las perforaciones a los acuíferos subterráneos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Resolución No. 00105

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

“ARTÍCULO 150. Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas”

Que por su parte el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

“ARTÍCULO 88. salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“ARTÍCULO 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente, dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)”

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón

Resolución No. 00105

(1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR, el **SELLAMIENTO DEFINITIVO** del pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, con coordenadas planas N: 109323,751 y E: 97467,717, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Avenida Carrera 72 No. 65 B – 31, antes Avenida Boyacá No. 65 B – 43, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **TEÓDULO BAYARDO**

Página 12 de 15

Resolución No. 00105

INBACUAN CORTÉS y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, en su condición de propietarios del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 10526 del 29 de noviembre de 2024 (2024IE248759)**, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al usuario al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **TEÓDULO BAYARDO INBACUAN CORTÉS** y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Avenida Carrera 72 No. 65 B – 31, antes Avenida Boyacá No. 65 B – 43, con CHIP CATASTRAL AAA0223BBKC, de conformidad con el instructivo para sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas con código PM04-PR95-INS2.

1. Extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Realizar una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.

Resolución No. 00105

9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo (PZ-10-0024), el número de la resolución que ordenó el sellamiento, las coordenadas topográficas del pozo (Norte: 109323,751 y Este: 97467,717) y Altura o Cota boca (2551,528 m).

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **TEÓDULO BAYARDO INBACUAN CORTÉS** y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, deberán informar a esta Secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **TEÓDULO BAYARDO INBACUAN CORTÉS** y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, una vez ejecuten el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-10-0024**, deberán allegar a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30)** días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas y el registro fotográfico, esto con destino al expediente No. **DM-01-1997-395**.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **PZ-10-0024**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Avenida Carrera 72 No. 65 B – 31, antes Avenida Boyacá No. 65 B – 43, con CHIP CATASTRAL AAA0223BBKC, deben ser asumidos por los propietarios del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. - Se advierte expresamente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **TEÓDULO BAYARDO INBACUAN CORTÉS** y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **TEÓDULO BAYARDO INBACUAN CORTÉS** y de la señora **MARÍA ANGÉLICA VISITACIÓN ROMO DE IMBACUAN**, en la dirección Avenida Carrera 72 No. 65 B – 31, de esta ciudad, conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes

Página 14 de 15

Resolución No. 00105

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de enero del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20241835	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	SDA-CPS-20242292	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/01/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------